

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento ejecutivo pero no se ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble dado en garantía, en el cual se acredite el registro del embargo. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, marzo 6 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 329

RAD. 76001310301020230025200

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

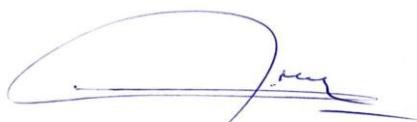
Santiago de Cali, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que para continuar con el trámite procesal se requiere el registro del embargo sobre el inmueble hipotecado (Num. 3 artículo 468 C.G.P.), el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al proceso el certificado de tradición de los inmuebles perseguidos con la constancia de registro de la medida de embargo decretada por el Despacho en el auto de mandamiento ejecutivo; carga que de no cumplirse dentro del término señalado, dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


Nelson Osorio Guamanga
Juez

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 7 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ